



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CÉSAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO – CONSULTA.

ACCIONANTE: AYDEE MARIA SANTIAGO CABARCAS en presentación de su hijo IVAN DAVID SÁNCHEZ SANTIAGO.

ACCIONADO: SALUD VIDA E.P.S.

RADICACIÓN: 20001 40 03 004 2017 00456- 01.

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a resolver el grado Jurisdiccional de consulta, respecto de la sanción por desacato proferida el veinticuatro (24) de julio de 2019, por incumplimiento al fallo judicial del 08 de septiembre de 2017 emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias de Valledupar, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales del menor IVAN DAVID SANTIAGO, sino fuera porque se observa una causal de nulidad dentro del trámite impartido al incidente de desacato, por las razones que se exponen a continuación.

El desacato se ha instituido como el instrumento jurídico dirigido a sancionar al querellado en caso de que no acate el fallo de tutela, por lo que en su trámite se debe determinar si hubo o no desacato y aplicarse igualmente el debido proceso para todos los que son parte o intervinientes con interés. Así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia al puntualizar:

“Ha precisado esta Corporación que (...) como proceso judicial de defensa de los derechos superiores, no obstante caracterizarse por la brevedad y sumariedad, no es ajena [la tutela] a las reglas del debido proceso, dentro de las cuales se contempla la obligación de impartir el trámite incidental a las solicitudes de desacato, pues de no procederse así se vulnerarían los derechos de defensa y contracción de los inculpados, quienes una vez recibido el traslado de ley, tienen derecho en la contestación no sólo a aducir sino a solicitar las pruebas que pretendan hacer valer (ATC-2004, 15 en., rad. 2003-4001-01, ATC-2013, 7 nov., rad. 00105-01 y más recientemente, en ATC4612-2015, 12 ago. rad. 00328-01, ATC-2015, 10 nov. rad. 000570-01, ATC-2016, 2 jun., rad. 00244-01 y ATC-2018, 19 en. rad. 2011-00256-01).

En el sub lite observa el despacho que el trámite incidental realizado por el A- quo, incurrió en un error que invalida lo actuado dentro del presente trámite incidental, consistente en que no tuvo en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para la liquidación de SALUD VIDA S.A. E.S.P., mediante resolución No. 008896 del 01 de octubre de 2019, trámite que había sido suspendido provisionalmente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, y se reanudó mediante circular externa No. 0000045 de 2019 en la que se ordenó que a partir del 01 de enero de 2020 los antiguos afiliados de Salud vida E.P.S., serían trasladados a otras EPS, por lo que actualmente el joven IVAN DAVID SÁNCHEZ SANTIAGO no se encuentra afiliado a dicha EPS, sino que fue trasladado a SANITAS E.P.S., tal como se puede verificar al consultar la Base de Datos Única de Afiliados BDUa del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUa-SGSSS.

De lo anterior se colige que el trámite incidental no ha debido adelantarse contra el doctor VICTOR ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ, en su condición de gerente regional cesar y contra el representante legal nacional de Salud Vida E.P.S., doctor JUAN PABLO SILVA ROA, y mucho menos sancionarlos, debido a que dicha entidad no es la encargada de prestar los servicios de salud que requiere el

accionante sino Sanitas E.P.S., donde fue trasladado a partir del 01 de enero del presente año, lo que conlleva inexorablemente a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de desacato promovido por AYDEE MARIA SANTIAGO CABARCAS en presentación de su hijo IVAN DAVID SÁNCHEZ SANTIAGO contra SALUDVIDA E.P.S., a efectos de que se reponga la actuación.

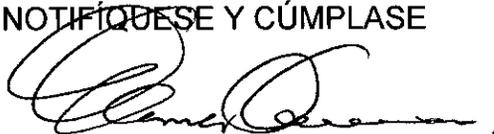
En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar -Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del trámite del incidente de desacato promovido por AYDEE MARIA SANTIAGO CABARCAS en presentación de su hijo IVAN DAVID SÁNCHEZ SANTIAGO contra SALUDVIDA E.P.S., por lo expuesto en párrafos anteriores.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase al Juzgado de origen, para que rehaga la actuación, con observancia plena del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.